

Radicado No. 9860717

Popayán, 19/10/2023

Señor/a

GERARDO IVAN CHANTRE CHAMORRO

Cargo: N/A

E-mail: givanch1997@hotmail.com

Copia: no

Dirección: Kra 28 Calle 14 No. 13 – 24 Barrio Mirador

Celular: 3128421505

Cédula: 10545950

Producto: 554167706 - Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 9860717 del 02 de octubre de 2023. Notificación por aviso

Estimado señor/a Chantre:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

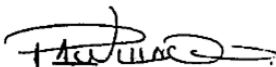
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 9860717 expedido el día 09 de octubre de 2023.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 9860717 del 09 de octubre de 2023 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: ECGM

Solicitud: 9860717

Oficina Principal:

Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar 24 AN-21Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al cliente:

Carrera 9 #, local 2-24

Centro Comercial Campanario

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Popayán, 09-10-2023

Señor/a
GERARDO IVAN CHANTRE CHAMORRO
Cargo: N/A
E-mail: givanch1997@hotmail.com
Copia: no
Dirección: Kra 28 Calle 14 No. 13 – 24 Barrio Mirador
Celular: 3128421505
Cédula: 10545950
Producto: 554167706 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: solicitud número 9860717 del 02 de octubre de 2023.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo de CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a solicitud presentada el día 02 de octubre de 2023 de la manera más cordial nos permitimos informar que según lo dispuesto por el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Se concluye que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Teniendo en cuenta lo normatividad señalada, se procede a realizar un análisis de los consumos facturados a los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de 2023. El mes de junio de 2023 se analizó bajo radicado No. 9611752 del 22 de junio de 2023 donde el cliente presenta Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la decisión administrativa Número 9609261 del 21 de junio de 2023.

Realizada la anterior aclaración se procede analizar los consumos de los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de 2023.

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO FACTURADO	FECHA TOMA LECTURA
sep-23	5825	6049	224	2023-9-16 8:54 a. m.
ago-23	5583	5825	242	2023-8-17 9:13 a. m.
jul-23	5070	5330	260	2023-6-16 7:37 a. m.
may-23	4882	5070	188	2023-5-15 9:08 a. m.

Verificando el consumo con las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida instalado en el predio.

Con el objetivo de precisar y aclarar la inquietud sobre el costo de la factura, es necesario mencionar que el consumo mensual de kilovatios (kV), depende exclusivamente del uso que los clientes den a los electrodomésticos, iluminación y equipos que utilicen energía para su funcionamiento.

El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. La Compañía Energética de Occidente cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

En base a la documentación aportada se indica que se excluye de suspensión, no obstante, se deben realizar los pagos del valor que no son objeto en reclamo.

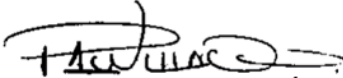
De acuerdo con lo anterior, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en los meses reclamados.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio. Lo invitamos respetuosamente a conocer el uso responsable y adecuado de la energía ingresando a los siguientes links: <http://aprendeconenergia.ceoesp.com.co/lumino-y-el-consumo-responsable/>

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de

abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: LSCN
Solicitud: 9860717 (9864994)

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros.

